



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025-CM/MPJ

Jauja, 19 de diciembre del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

### **POR CUANTO:**

EL Concejo Municipal Provincial de Jauja, en Sesión Ordinaria N° 024-2025-MPJ/CM, de fecha 18 de diciembre del 2025.

### **VISTO:**

El Informe N° 458-2025-MPJ/GAT, de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) EN EL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el Informe Legal N° 711-2025-MPJ/GAJ, de fecha 17 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 101-2025-MPJ/GAT, de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...). La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en su artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, señala que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado al contribuyente.

Que, en su artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, prescribe: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente";

Que, en su artículo 69 A de la misma norma, dispone que las ordenanzas en materia de tributación que aprueban el monto de las tasas por arbitrios deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, por su parte el artículo 69B, señala que las municipalidades que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 69 A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la variación acumulada al índice de precios al consumidor vigente en la capital de departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00053-2004-AI/TC y publicada el 1 de agosto del 2005, dicho órgano rector, estableció los criterios constitucionales válidos para la distribución de los arbitrios municipales;

Que, la cuarta disposición final de la misma norma, faculta a las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes,

*Al Alcalde al servicio de Jauja!*

**Raimundo Flores** Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



incluida su distribución a domicilio, a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y demás materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en tal sentido se hace necesario contar con una Ordenanza que regula la determinación y aplicación de la estructura tarifaria de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), así como fijar el cronograma de pago, establecer el derecho de emisión mecanizada y el régimen de incentivos a los contribuyentes que paguen al contado dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota,

Que, Concejo Municipal Provincial de Jauja, en Sesión Ordinaria N° 024-2025-MPJ/CM, de fecha 18 de diciembre del 2025, aprobó el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) EN EL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Provincial de Jauja por unanimidad aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) EN EL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

### ARTÍCULO 1°.- APROBAR

Las "TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", los cuales se encuentran detallados en el Informe Técnico, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal regula la determinación y aplicación del régimen tributario de las tasas de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) en el distrito capital de Jauja, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

### ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- 1. Arbitrio.** - Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
  - 1.1. Servicio de Limpieza Pública.** - Comprende 02 servicios.  
**Servicio de Barrido de Calles**  
Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.  
**Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos**  
Comprende el cobro por la implementación organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.
  - 1.2. Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines**  
Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre: Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las calles que cuentan con berma.
  - 1.3. Servicio de Serenazgo**  
El cuerpo de serenos, lo que hoy conocemos como Serenazgo, que cumplen el rol de velar por la seguridad ciudadana del distrito pero que no tienen como misión principal intervenir ante un acto delictivo.
- 2. Grupo de uso.** - Se entiende por grupo de uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser los siguientes:





- **Casa habitación.** - Son los predios destinados a ser habitados por personas de carácter familiar.
- **Establecimiento Comercial.** - Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
- **Instituciones Públicas y privadas.** - Son establecimientos donde su administración depende del Estado, particular y/o de organismos internacionales, por tanto, sus funciones son referentes a gestionar áreas de la administración pública y privada.
- **Instituciones educativas estatales.** - Toda institución de carácter Pública, que tiene el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por Ley.
- **Industria.** - Actividad económica y técnica que consiste en transformar las materias primas hasta convertirlas en productos adecuados para satisfacer las necesidades del ser humano.
- **Estacionamiento.** - Es el lugar o recinto donde se deja un vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera y demanda un cobro.
- **Bienes comunes.** - Son los recursos culturales y naturales accesibles a todos los miembros de la población. Estos recursos se mantienen en común incluso cuando son de propiedad pública o privada.
- **Equipamiento urbano.** - Son espacios que el público en general utiliza, como zonas deportivas, aceras, paraderos, bermas, etc.
- **Recreacional.** - Áreas destinadas para actividades de recreación.
- **Terrenos sin construir.** - Son espacios donde el suelo está sin edificación.

#### ARTÍCULO 4º.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación efectiva de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de manera directa e indirecta.

#### ARTÍCULO 5º.- DEUDOR TRIBUTARIO:

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyente:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o desahitados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Tratándose de predios con más de un propietario, la obligación recae en cada uno de ellos en la proporción que le corresponde.
- En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios sus poseedores.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.
- En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de arbitrios a los ocupantes del mismo.
- Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

#### ARTÍCULO 6º.- ACREEDOR TRIBUTARIO:

Los ingresos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Jauja, los mismos que serán destinados a financiar el costo que genera la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

#### ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRADOR DEL TRIBUTO:

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Jauja, se encuentra facultada para realizar las acciones necesarias de control, fiscalización y recaudación de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza

#### ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FORMAS DE PAGO:

Los propietarios y/o poseedores de los predios que se adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar a la Administración Tributaria Municipal.

Así también, cuando en el predio o en parte de éste, se inicie o cese el desarrollo de cualquier actividad económica.

El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Los Arbitrios Municipales se pagarán trimestralmente, teniendo plazo para ello hasta el último día hábil del trimestre respectivo.

#### ARTÍCULO 9º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Para determinar la estructura tarifaria de los Arbitrios Municipales 2025 (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), se tomará en cuenta lo establecido en el Informe Técnico "ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2023-MPJ, PARA EL AÑO FISCAL 2025"

adjunto.

*Un alcalde al servicio de Jauja!*

**Raimundo Flores** Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe

☎ 939 548 076



## ARTÍCULO 10°.- ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES: LIMPIEZA PÚBLICA

### A) BARRIDO DE CALLES

FRECUENCIA DE BARRIDO DE CALLES (N° DE VECES POR DIA)	TASA MENSUAL SUBSIDIADA 2026 (POR METRO LINEAL)
1	0.23
2	0.44

### B) RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

GRUPOS DE USO	TASA MENSUAL SUBSIDIADA 2026
Casa habitación	0.04
Establecimientos comerciales	0.13
Industria	0.06
Instituciones públicas y privadas	0.20
Estacionamiento	0.06
Bienes comunes	0.06
Recreacional	0.02
Instituciones educativas estatales	0.11
Equipamiento urbano	0.02

### C) PARQUES Y JARDINES

UBICACIÓN DEL PREDIO	TASA MENSUAL SUBSIDIADA 2026
Frente al parque	0.04
Cerca al parque	0.03
Frente a la berma	0.02
En otras zonas	0.01

### D) SERENAZGO

GRUPO DE USO	TASA MENSUAL SUBSIDIADA 2025							
	SECTOR 09				SECTOR 10			
	SUB SECTOR 09-A		SUB SECTOR 09-B		SUB SECTOR 10-A		SUB SECTOR 10-B	
	C 09-A-1	C 09-A-2	C 09-B-1	C 09-B-2	C 10-A-1	C 10-A-2	C 10-B-1	C 10-B-2
Casa habitación	5.17	10.50	4.67	5.67	2.33	2.58	3.00	3.75
Establecimientos comerciales	36.08	73.58	32.58	39.75	16.08	18.00	21.00	26.25
Industria	12.92	26.25	11.67	14.17	5.75	6.42	7.50	9.33
Instituciones públicas y privadas	12.92	26.25	11.67	14.17	5.75	6.42	7.50	9.33
Estacionamiento	1.25	2.67	1.17	1.42	0.58	0.67	0.75	0.92
Bienes comunes	12.92	26.25	11.67	14.17	5.75	6.42	7.50	9.33
Recreacional	12.92	26.25	11.67	14.17	5.75	6.42	7.50	9.33
Equipamiento urbano	36.08	73.58	32.58	39.75	16.08	18.00	21.00	26.25
Instituciones educativas estatales	12.92	26.25	11.67	14.17	5.75	6.42	7.50	9.33
Terrenos sin construir	1.25	2.67	1.17	1.42	0.58	0.67	0.75	0.92

### ARTÍCULO 11°.- INAFECTACIÓN:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados exclusivamente a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- 1 La Municipalidad Provincial de Jauja.
- 2 El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3 Entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
- 4 Centros de asistencia social gratuitos debidamente reconocidos.

*¡Un alcalde al servicio de Jauja!*

**Raimundo Flores** Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N

mesadepartes@munijauja.gob.pe | 939 548 076



Asimismo, se encuentran inafectados al pago del arbitrio municipal de Serenazgo, los predios destinados al uso de comisarías o delegaciones policiales.

Los propietarios de predios que se encuentren como terreno sin construir, se encuentran inafectados al pago de los arbitrios de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

## ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

Para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales 2026, queda establecido el siguiente cronograma:

Pago al contado: Hasta el 28 de febrero 2026

Pago fraccionado:

1º CUOTA	HASTA EL 28 DE FEBRERO 2026
2º CUOTA	HASTA EL 30 DE MAYO 2026
3º CUOTA	HASTA EL 29 DE AGOSTO 2026
4º CUOTA	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE 2026

## ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE EMISIÓN:

Por el concepto de Derecho de Emisión Mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del impuesto y recibos de pago correspondiente al periodo fiscal 2026, se establece el importe equivalente al 0.4% de la UIT vigente para dicho periodo.

## ARTÍCULO 14°.- REGIMEN DE INCENTIVOS:

Los contribuyentes que paguen al contado el monto del impuesto predial y los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2026, dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota del año, tendrán un descuento del 40% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2026.

Queda establecido que durante el ejercicio fiscal 2026, la Municipalidad Provincial de Jauja, Implementará campañas tributarias de carácter excepcional y temporal, orientadas a la ampliación de la base tributaria, actualización de datos de contribuyentes e incremento de la recaudación; las mismas que contarán con un régimen de incentivos propio para los contribuyentes que cumplan voluntariamente con sus obligaciones tributarias (formales y sustanciales) tales como sorteos de productos y descuentos, etc.

**Artículo 15°.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 16°.- FACULTAR** al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 17°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicio Orientación y Control, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás Unidades Orgánicas pertinentes la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 18°.- DEROGUESE** toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, debiendo comunicar oportunamente a todas las Unidades Orgánicas pertinentes.

**Artículo 19°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y publicación de la presente norma de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja: [www.munijauja.gob.pe](http://www.munijauja.gob.pe).

## POR TANTO:

### MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Jauja, a los 19 días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA  
  
Lic. Raimundo Emiliano Flores Gazo  
ALCALDE

**Raimundo Flores** Alcalde

*Un alcalde al servicio de Jauja!*